

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES VI

Caracas, miércoles 13 de marzo de 2013

Número 40.128

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.416, mediante el cual se declara el viernes 15 de marzo del presente año 2013, día No Laborable en el Territorio de los Estados Miranda, Vargas y Distrito Capital, a los fines de que las venezolanas y los venezolanos continúen asistiendo a las actividades conmemorativas organizadas con ocasión del lamentable y penoso fallecimiento e irreparable pérdida del Héroe de la Patria Hugo Rafael Chávez Frías.

Decreto N° 9.417, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.645, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000908, de fecha 20 de febrero de 2013, en los términos que en ella se especifican.

Providencias mediante las cuales se autoriza a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ellas se indican.

Superintendencia de Cajas de Ahorro

Providencia mediante la cual se dicta el Manual de Contabilidad para Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, noviembre 2012.-(Véase N° 6.095 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se establece que los Bienes Públicos deben ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación, las unidades encargadas de la administración y custodia de bienes dentro de los órganos y entes que conforman el Sector Público en general, deberán hacer constar el debido mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático que le sea brindado a dichos bienes.

CADIVI

Providencia mediante la cual se Reforma la Providencia N° 111 por la cual se establecen los requisitos y trámites para Operaciones de Exportación.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 100-2005, de fecha 21 de octubre de 2005.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los ciudadanos y ciudadanas de la Zona Educativa del estado Yaracuy que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se encomienda al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en coordinación con las Direcciones Ministeriales y el resto de Órganos y Entes relacionados con la Gran Misión Vivienda Venezuela, la actividad material de evaluación de terrenos, cálculo de justiprecio y la realización y contratación de estudios de suelo y levantamientos topográficos.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Vicente Hernández Estupiñán, como Presidente encargado de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ángela Da Silva Figueira, como Directora de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada.

Contraloría General de la República

Actos Decisorios mediante los cuales se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se mencionan, se impone multas por la cantidad que en ellos se señalan y se declara Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos, y en consecuencia se confirman las decisiones que en ellos se especifican.-(Véase N° 6.096 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.416

12 de marzo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 226 y el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que, ante la sensible desaparición física del Comandante Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, en fecha 05 de marzo de

2013, el pueblo venezolano continúa participando masivamente en las actividades de conmemoración del Héroe de la Patria, para rendirle honores con un profundo amor al redentor de los pobres del mundo entero,

CONSIDERANDO

Que los venezolanos y venezolanas han manifestado de manera categórica su deseo de acompañar a su máximo líder, al padre de la Revolución Bolivariana, en su partida al mundo espiritual, en el cual hoy se immortaliza y extiende por el mundo entero, sembrándose en cada hombre y mujer, en cada lucha, por hacer de este mundo un lugar de paz, justicia, igualdad y libertad,

CONSIDERANDO

Que el viernes 15 de marzo de 2013, el Héroe de la Patria **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, será trasladado de la Capilla Ardiente de la Academia Militar al Cuartel de la Montaña ubicado en la parroquia 23 de Enero del Distrito Capital, para que así su pueblo amado, los miles de hombres y mujeres humildes, niños y niñas, ancianos y ancianas, lo sigan bendiciendo con sus muestras de profundo amor,

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Ejecutivo Nacional provea de las circunstancias idóneas para cumplir con su deseo de continuar homenajeando y conmemorando al corazón del pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1º. Se declara el viernes 15 de marzo del presente año 2013 Día No Laborable en el territorio de los Estados Miranda, Vargas y Distrito Capital, a los fines de que las venezolanas y los venezolanos, continúen asistiendo a las actividades conmemorativas organizadas con ocasión del lamentable y penoso fallecimiento e irreparable pérdida del Héroe de la Patria **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, en especial acompañarle a su última morada en el Cuartel de la Montaña ubicado en la parroquia 23 de Enero del Distrito Capital.

La declaratoria señalada en el presente artículo, se aplica al sector público y privado.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutez,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.417

12 de marzo de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar el tránsito y comercio marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio, en beneficio de la comunidad, en el marco del Programa de la Patria para la Gestión Bolivariana Socialista 2013-2019,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, se autorizó la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, denominada **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BP)"**; sin embargo, fue inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A-SGDO, bajo la denominación **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A."**

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 6.645, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.146 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009.

Artículo 1°. Se reforma el artículo 1°, referente a la **DENOMINACIÓN**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. La empresa del Estado, cuya creación se autorizó mediante Decreto N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, bajo la denominación de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BP)**, se denomina efectivamente **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, según documento protocolizado ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 14 de mayo de 2009, quedando asentado bajo el N° 47, Tomo 87-A-SGDO; está adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas. La empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto y demás normativa que le fuera aplicable".

Artículo 2°. Se reforma el artículo 2°, referente al **OBJETO SOCIAL** de la Sociedad Anónima de **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BP)**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°. La sociedad anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**, tendrá por objeto principal la gestión, el acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, entendida como el conjunto de obras que conforman el ámbito operacional de los Puertos de Uso Público propiedad de la República Bolivariana de Venezuela; pudiendo cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social. Asimismo, la sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecutar cualquier tipo de obra civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo; y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios.

Cónsono con este objeto, la Sociedad Anónima podrá:

- Formular propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima;
- Dirigir, coordinar, explotar y gestionar los servicios de seguridad en los puertos.
- Adquirir participaciones accionarias en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros.
- Adquirir y/o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
- Adquirir buques de transporte de pasajeros, de carga marítima u otros buques.
- Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima.
- Celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
- Fomentar y desarrollar cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en este artículo."

Artículo 3°. De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 6.645, de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, con la reforma aquí acordada y el correspondiente texto único, sustitúyase donde dice: **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BP)** por **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**, y **"Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda"** por **"Ministerio o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo"**, según corresponda. Igualmente, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de publicación.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVERO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ibídem*, 103, 106 y 117 encabezamiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 118 *ejusdem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado es deber del Ejército Nacional establecer mecanismos que conlleven a la presentación del servicio de transporte Marítimo o de actividades conexas relacionadas con el mismo, a través de la creación de una sociedad que ejecute la ordenación y control de las empresas y/o entes que presten dicho servicio, con el objeto de utilizar cabalmente el potencial disponible para ello a lo largo de que todo el territorio nacional y así alcanzar mayor calidad de vida y bienestar social para la población, todo ello desde la perspectiva del modelo productivo socialista,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad anónima se basara en los valores humanísticos de cooperación y preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometidas al respeto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación, cuya aplicación se da bajo la forma de un modelo que introduce progresivamente relaciones socialistas, articulando la planificación centralizada de la economía con la desconcentración y desarrollo del poder, garantizando de tal forma la prestación del servicio de transporte marítima,

CONSIDERANDO

Que la sociedad anónima garantizara que la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, productividad y solidaridad, asegurando el desarrollo integral, digno y provechoso para la colectividad, elevando el nivel de vida de la población y la justa satisfacción de las necesidades sociales.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominara **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 2º. La sociedad anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS) S.A.**, tendrá por objeto principal la gestión, el acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de los bienes y servicios que comprenden la infraestructura portuaria, entendida como el conjunto de obras que conforman el ámbito

operacional de los Puertos de Uso Público propiedad de la República Bolivariana de Venezuela; pudiendo cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social. Asimismo, la sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecutar cualquier tipo de obra civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo; y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios.

Cónsono con este objeto, la Sociedad Anónima podrá:

- a) Formular propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima;
- b) Dirigir, coordinar, explotar y gestionar los servicios de seguridad en los puertos.
- c) Adquirir participaciones accionarias en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros.
- d) Adquirir y/o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para al cumplimiento del objeto.
- e) Adquirir buques de transporte de pasajeros, de carga marítima u otros buques.
- f) Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima.
- g) Celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
- h) Fomentar y desarrollar cuantas actividades esten directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en esta artículo."

Artículo 3º. El capital social de la sociedad anónima **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.** será de Diez Millones de Bolívars Fuertes (**Bs. F 10.000.000,00**) suscrito y pagado en un cien por ciento (100 %) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Artículo 4º. El patrimonio de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, en su condición de empresa matriz, estará integrado por los siguientes bienes y servicios:

- a) Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los siguientes puertos: Puerto el Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto Cabello en el Estado Carabobo y puerto de Maracaibo en el Estado de Zulia; y los que se incorporen, construyan o adquieran en el futuro por cualquier título.
- b) Las cantidades percibidas por concepto de tasas por los siguientes conceptos: Derechos de Arribo, de Muelle, Superficie, de Depósito, de Almacenamiento, de Estacionamiento de Vehículos y Maquinarias, de Registro y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la operación portuaria.
- c) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.

- d) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
- e) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
- f) Las subvenciones y donaciones.
- g) Las acciones de las Sociedades Mercantiles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela.
- h) Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 5º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, gestionará ante la Procuraduría General de la República lo concerniente a la transferencia de acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en las empresas señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, a la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, previo cumplimiento de los trámites pertinentes, a la brevedad posible.

Artículo 6º. En los Estatutos Sociales de la empresa **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, conforme a la legislación vigente.

Artículo 7º. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la empresa **"BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A."**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los doce días del mes de marzo de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 13 de marzo de 2013

202°, 154° y 14°

N° 013-13

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de fecha 22 de abril de 2008, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010; y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la cual se encargará de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyas actuaciones estarán sujetas a las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como en todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, estará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, con derecho a voz y voto; quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Área Económica-Financiera, Área Técnica y Área Jurídica; así como un (1) Secretario y su suplente con derecho a voz más no voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO, estará integrada como sigue:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
ECONÓMICA FINANCIERA	RAQUEL SIMOZA ABREU C.I. V- 11.641.853	EDWIN GÓMEZ RAMOS C.I. V- 17.075.127
TECNICA	JOSE VICENTE PADILLA C.I. V- 9.261.920	JOSE LUIS LECUNA C.I. V- 10.383.427
JURIDICA	SORAYA VENERO SAAB C.I. V- 9.480.535	ALEXIS RAMÓN TOYO C.I. V- 10.638.793
SECRETARIA	MARIA REBECA SALERNO C.I. V- 16.510. 878	JOSÉ ALVAREZ BERNAL C.I. V- 11.308.331

CUARTO: La Comisión de Contrataciones, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación y para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá requerir cualquier asistencia que crea conveniente, nombrar subcomisiones con servidores públicos del Ministerio o de sus entes adscritos, así como incorporar a los asesores que requiera, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en relación a la contratación de que se trate.

QUINTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como el Secretario o Secretaria, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes a sus funciones; recayendo sobre la máxima autoridad de este Ministerio, o sobre quien ésta designe, la toma de juramento de los integrantes de la Comisión.

SEXTO: Se procede a dejar sin efecto la Resolución N° 020-12, de fecha 09 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.972 de fecha 26 de julio de 2012.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-3506950-0
N° SNAT/2013/ 001445

Caracas, 13 MAR 2013

202° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando

Que en la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000908, de fecha 20 de febrero de 2013, por medio de la cual se autoriza a la empresa ADUANA HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A., para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, se incurrió en un error material en la identificación del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), por cuanto se indicó el N° J-30217520-8, siendo lo correcto el N° J-30435925-0;

Considerando

Que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 84, establece que la Administración puede corregir en cualquier tiempo los errores materiales en que hubiere incurrido en la configuración de sus actos.

Resuelve

Artículo 1. Corregir el texto de la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000908 de fecha 20 de febrero de 2013, en cuanto al Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), en el sentido de sustituir el N° J-30217520-8 por el N° J-30435925-0.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000908 de fecha 20 de febrero de 2013, por medio de la cual se autoriza a la empresa "ADUANA HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A." para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: C-3506950-0

20 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E-000908

Considerando que mediante Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANA HERNANDEZ MAURICIO, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, bajo el Registro N° 1.332, debidamente constituida por el ciudadano MAURICIO HERNANDEZ, titular de la cédula de identidad V-8.176.652, R.I.F. V-08176652-1, el cual fue autorizado como capacitado aduanero para actuar ante las aduanas antes indicadas. (Folio 03)

En fecha 28/02/1997, mediante documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, el cual quedo anotado bajo el N° 13, Tomo 2-A, se asocian los ciudadanos MAURICIO JOSÉ HERNANDEZ ECHENIQUE y JULEIDI VELAZQUEZ DE HERNANDEZ, conviniendo en constituir una compañía anónima denominada "ADUANA HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A.", R.I.F. J-30435925-0. (Folios 04 al 20)

Que en razón de lo antes expuesto, se puede evidenciar que la firma personal ADUANA HERNANDEZ MAURICIO, agente de aduanas debidamente autorizado bajo el Registro N° 1332, para operar ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, constituida por el ciudadano Mauricio José Hernández Echenique como único dueño, conviene modificar una empresa unipersonal en una compañía anónima denominada "ADUANA HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A.", con registro de información fiscal J-30435925-0, la cual fue actualizada por este Servicio, adquiriendo beneficios y responsabilidades otorgándole de manera tácita la aprobación de la modificación de sus estatutos como una persona jurídica.

Ahora bien, tal como lo contempla nuestra legislación la firma personal esta constituida por la propia persona que la registra, quien responde de los deberes y obligaciones contraídas con todos sus bienes, es por ello, que al autorizar una firma personal como agente de aduanas, es solo esa persona natural quien puede actuar ante la aduana para realizar los diversos trámites, por el contrario, en el caso de personas jurídicas, operan por medio de un capacitado aduanero o una persona natural bajo relación de dependencia. No obstante, la firma personal antes indicada fue autorizada para actuar por varias aduanas, y se le aprobó la inclusión de Capacitados Aduaneros, dándole el mismo tratamiento que a un Agente de Aduanas Persona Jurídica.

Paralelamente, dando cumplimiento a la normativa vigente, la referida firma personal realizó anualmente su proceso de actualización como agente de aduanas, no obstante, una vez que notificaron su modificación de registro, las aduanas le otorgaron su actualización como persona jurídica, sin haber estos cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Aduanas para actuar como agente de aduanas persona jurídica.

En fecha 22/05/1997, la sociedad mercantil HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30435925-0, domiciliada en el Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 28/02/1997, bajo el N° 13, Tomo 2-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 10/07/2008, inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, de fecha 29/07/2008, bajo el N° 3, Tomo 18-A, solicitó mediante escrito registrado en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 013396, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía. (Folios 01 y 02)

En aras de normalizar la situación de los Agentes de Aduanas que fueron autorizados como firma personal y luego se constituyeron en personas jurídicas, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario aprobó mediante Punto de Cuenta de fecha 30/10/2012, regularizar estos Agentes de Aduanas, toda vez que sus autorizaciones fueron otorgadas desde hace muchos años, cumpliendo cada año con su obligación de actualizarse y han manifestado su intención de respetar los trámites exigidos, aprobando la posibilidad de normalizar la autorización para operar en forma permanente como agente de aduanas persona jurídica, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas.

La administración tiene una potestad de autotutela, es decir que puede revisar de oficio los actos administrativos que dicta. Esta potestad se encuentra regulada de manera general en los artículos 81 al 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que consagran las potestades de convalidación, revocación, reconocimiento de la nulidad absoluta y corrección de errores materiales.

En el caso de la **revocación**, prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la administración puede revocar sus propios actos por razones de mérito, las cuales pueden ser de oportunidad o conveniencia.

En el caso de estudio, se considera que el acto administrativo configurado mediante la Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal **ADUANA HERNANDEZ MAURICIO**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, debe ser revocado fundamentado en las razones de mérito que se han configurado como hechos de este acto administrativo, y según lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE:

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal **ADUANA HERNANDEZ MAURICIO**, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por las razones de conveniencia expresadas en el texto de Acto Administrativo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa **ADUANA HERNANDEZ MAURICIO 1, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J- 30435925-0, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

TERCERO: Se le asigna el registro N° 1332

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal, para las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía: **Calle Padre Machado, Edificio Centro Empresarial Estrella Azul, Piso 1, local 2b, oficina A-2, Urbanización Maiquetía, Estado Vargas**. En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 13 MAR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 000893

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 008203 en fecha 31/08/2011, con alcances Nros. 009382 y 009127 de fechas 04/10/2011 y 21/09/2011, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30217520-8, domiciliada en el Estado Lara, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 11/10/1994, bajo el N° 16, Tomo 28-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26/02/1997, inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de fecha 11/03/1997, bajo el N° 24, Tomo 12-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **Francelys Matute Azuaje**, Cédula de Identidad N° V-16.753.235, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V- 16.753.235-3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la

Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE:

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **Francelys Matute Azuaje**, Cédula de Identidad N° V-16.753.235, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-16.753.235-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 403.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia **Calle Municipio, Centro Empresarial Puerto Azul, Pido 4 N° 07, Puerto Cabello Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO



Caracas, 13 MAR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 000902

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 008202 en fecha 31/08/2011, con alcances Nros. 009382 y 009127 de fechas 04/10/2011 y 21/09/2011, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30217520-8, domiciliada en el Estado Lara, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 11/10/1994, bajo el N° 16, Tomo 28-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26/02/1997, inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de fecha 11/03/1997, bajo el N° 24, Tomo 12-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **ALMER ALFREDO PÉREZ**, Cédula de Identidad N° V-6.002.367, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-6.002.367-7, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **ALMER ALFREDO PÉREZ**, Cédula de Identidad N° V-6.002.367, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-6.002.367-7, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 437.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia **Carretera 19 con calle 59, Edificio Yaguas, Planta Baja, Barquisimeto, Estado Lara**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
RIF: G-2000303-0

Caracas, 13 MAR 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E 000894

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 008204 en fecha 31/08/2011, con alcances Nros. 009382 y 009127 de fechas 04/10/2011 y 21/09/2011, respectivamente, interpuesto por la sociedad mercantil **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30217520-8, domiciliada en el Estado Lara, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 11/10/1994, bajo el N° 16, Tomo 28-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26/02/1997, inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de fecha 11/03/1997, bajo el N° 24, Tomo 12-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **CARLOS FIGUERO JOYA**, Cédula de Identidad N° V-15.496.435, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-15.496.435-1, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **CARLOS FIGUERO JOYA**, Cédula de Identidad N° V-15.496.435, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.)

N° V-15.496.435-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 402.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia **Zona Industrial Municipal Sur, Avenida 61 (Ernesto Branger), Nro. 77-151, Conjunto Empresarial Aero Centro Internacional Valencia, Edificio G Nivel 1, Oficina G-1-01, Valencia, Estado Carabobo**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia Administrativa N° 007-2013
Caracas, 12/03/2013
Años 202 de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución

El SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 21, numerales 5 y 6 y los artículos 67 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 de la norma ejusdem, dicta la siguiente:

Providencia Administrativa

Artículo 1. Por cuanto los Bienes Públicos deben ser preservados en condiciones apropiadas de uso y conservación, las unidades encargadas de la administración y custodia de bienes dentro de los órganos y entes que conforman el Sector Público en general, deberán hacer constar el debido mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático que le sea brindado a los Bienes Públicos propiedad de estos o que no siendo de su propiedad le hayan sido adscritos o asignados o se encuentren bajo su custodia.

Artículo 2. Los formatos para el registro del mantenimiento preventivo, correctivo y sistemático que deberá brindársele oportunamente a los Bienes Públicos, estarán disponibles en el portal oficial de la Superintendencia de Bienes Públicos en Internet, en la siguiente dirección www.sudepip.gob.ve.

Artículo 3. Corresponderá a las unidades encargadas de la administración y custodia de bienes dentro de los órganos y entes que conforman el Sector Público en general, adecuar aquellos formatos que así lo requieran vistas las particularidades y características propias de un bien determinado.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su publicación. Comuníquese y publíquese.

Huáscar Castillo Romero Superintendencia de Bienes Públicos
Superintendente Nacional de Bienes Públicos
Decreto N° 8.202 de fecha 01/10/2012
G.O.R.B.V. N° 40, 019 de fecha 01/10/2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N° 113

Caracas, 26 de febrero de 2013

Año 202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, los artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario Nº 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.737 de la misma fecha, reformado en fecha 03 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003 y el artículo 5 del Convenio Cambiario Nº 12, de fecha 15 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el artículo 11 del Convenio Cambiario Nº 14, de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.108 de la misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA PROVIDENCIA Nº 111 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

Artículo 1. Se modifica la redacción del artículo 21 de la Providencia Nº 111 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.000, de fecha 04 de septiembre de 2012, quedando redactado de la siguiente forma:

Porcentaje de Retención y su Administración

Artículo 21. Los exportadores podrán retener y administrar el porcentaje del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, según sea fijado por medio de los correspondientes Convenios Cambiarios que acuerden el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, imprímase el texto íntegro de la Providencia incorporando la modificación del artículo 21.

Comuníquese y publíquese,

WILLIAM RAMÓN FARÍÑAS
FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN
AMÉRICO MATA GARCÍA
MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela (BCV)
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia Nº 113

Caracas, 26 de febrero de 2013

Año 202º y 154º

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 28 del Convenio Cambiario Nº 1 suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otrora Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, en fecha 05 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.625 de la misma fecha, reimpreso, por error material, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, los artículos 6 y 9 del Convenio Cambiario Nº 4, de fecha 22 de julio de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.737 de la misma fecha, reformado en fecha 03 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.790 de fecha 06 de octubre de 2003 y el artículo 5 del Convenio Cambiario Nº 12, de fecha 15 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.485 de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el artículo 11 del Convenio Cambiario Nº 14, de fecha 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.108 de la misma fecha, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia regula los requisitos y el trámite que los exportadores deben cumplir para registrar la exportación de bienes, servicios y tecnología y para demostrar la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando la operación represente un ingreso de divisas al usuario.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetas a esta normativa las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que realicen operaciones de exportación.

Quedan exentos del cumplimiento de los trámites previstos en la presente Providencia los exportadores del sector público, las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales, acreditados en la República Bolivariana de Venezuela.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta Providencia, se entenderá por:

- Envío de muestras:** Operación de exportación mediante la cual se remiten mercancías de una clase de productos ya terminados o que se estimen producir en cantidad, que tenga como destino promover, promocionar, o dar a conocer un determinado producto y por lo tanto no representan una venta ni ingresos de divisas al país.
- Exportación:** Operación que consiste en el envío de bienes nacionales o nacionalizados, servicios o tecnología, hacia territorio extranjero para su uso o consumo en el exterior.
- Microempresario:** Usuario que bajo cualquier forma de organización o gestión productiva, desarrolle o tenga iniciativas para realizar actividades de comercialización, prestación de servicios, transformación y producción industrial, agrícola o artesanal de bienes; que, en el caso de ser persona jurídica, deberá contar con un número total no mayor de diez (10) trabajadores o trabajadoras, o generar ventas anuales hasta por la cantidad de nueve mil Unidades Tributarias (9.000 U.T.).
- Reimportación:** Aquella figura derivada de una exportación, mediante la cual retornan al Territorio Aduanero Nacional, las mercancías exportadas a título definitivo tras ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la legislación aplicable en materia aduanera.
- Reintroducción:** Aquel acto mediante el cual ingresan nuevamente al Territorio Aduanero Nacional, aquellas mercancías Exportadas Temporalmente (ET) o Exportadas Temporalmente Para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), culminándose de esta forma el régimen aduanero especial autorizado.
- Remisión de mercancías:** Operación de exportación mediante la cual las personas jurídicas realizan intercambio de inventario relativo a materia prima, partes y piezas, se realiza entre la casa matriz y las sucursales o entre éstas, y por lo tanto, no representa una venta ni ingresos de divisas al país.
- Usuario:** Persona natural o jurídica, domiciliada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela que realiza operaciones de exportación.

Inscripción en el RUSAD

Artículo 4. Las personas sujetas a la aplicación de la presente Providencia, deben inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

Las personas jurídicas deberán inscribirse de conformidad con las normas establecidas en la Providencia relativa al registro de usuarios y las personas naturales, deberán registrarse a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Registro para Importador - Exportador

Artículo 5. Los usuarios que realicen operaciones de exportación e importación, así como aquellos que realicen operaciones bajo el régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (ATPA), deberán indicar en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) como Tipo de Actividad las opciones Importador y Exportador.

Presentación de Recaudos

Artículo 6. Los recaudos necesarios para que el usuario realice el trámite a que se refiere la presente Providencia deberán ser presentados, tanto en su original como en sus copias, a través del operador cambiario autorizado, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos.

En el caso de aquellos documentos que, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia, hayan de consignarse en fotocopia, la presentación del documento original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las fotocopias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, devolverá al usuario los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El usuario debe mantener por cinco (5) años la documentación que respalde el registro de la exportación realizada y la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).

El operador cambiario autorizado deberá verificar la consignación, por parte del usuario, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Presentación de

Documentos emitidos en el exterior

Artículo 7. Los documentos emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán presentarse debidamente legalizados por ante la Embajada o Consulado de la República Bolivariana de Venezuela o apostillados por ante la autoridad competente en el

país de su emisión o suscripción, traducidos por intérprete público si están redactados en idioma diferente al castellano.

Solicitud de Información

Artículo 8. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir la información o recaudos que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica. Dicha documentación será remitida, salvo disposición en contrario, a través del operador cambiario autorizado, a los fines de su tramitación.

Obligación de los Operadores Cambiarios

Artículo 9. Los operadores cambiarios autorizados deberán remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por medios físicos o electrónicos, relación detallada de la venta de las divisas producto de las operaciones de exportación, la cual debe indicar:

1. Número y fecha del formulario de notificación de venta de divisas emitido por el Banco Central de Venezuela (BCV) para las operaciones de exportación.
2. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y nombre o razón social del usuario.
3. Número y monto en divisas de la factura comercial definitiva.

El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) deberá remitir mensualmente a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), el cronograma de pagos de sus programas de financiamiento, a los fines de verificar los montos en divisas que deberá retener por concepto de reintegro de los financiamientos otorgados, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Convenio Cambiario Nº 4 de fecha 6 de octubre de 2003.

Principio de Cooperación

Artículo 10. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en el ámbito de sus competencias podrá requerir de los organismos y entes públicos o privados, la información que considere pertinente a los fines de ejercer las atribuciones que le correspondan conforme a lo establecido en la presente Providencia.

CAPÍTULO II

TRÁMITES

Sección Primera

Disposiciones Comunes

Exportaciones de Microempresarios

Artículo 11. Los microempresarios deberán cumplir con todos los requisitos y trámites a que se contrae la presente Providencia, cuando las operaciones de exportación excedan la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000) mensuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el encabezado del presente artículo, los microempresarios, independientemente del monto de las operaciones de exportación que realicen, se encuentran en la obligación de vender, a través de su operador cambiario autorizado, las divisas que obtengan al Banco Central de Venezuela (BCV).

Exportaciones Sujetas al Financiamiento de BANCOEX

Artículo 12. Los usuarios que realicen actividades de exportación con financiamiento otorgado por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), deberán remitir a dicha Institución las planillas indicadas en los artículos 14, 15 y 23 de esta Providencia, cuando corresponda.

Plazos de Crédito

Artículo 13. Los plazos de crédito otorgados a través de la facturación de las operaciones de exportación, deberán realizarse en un lapso máximo de ciento veinte (120) días continuos a partir de la realización de la exportación. En caso de exceder el plazo antes señalado, el usuario deberá consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, copia del contrato, acuerdo o convenio de compra venta en el cual conste la obligación y condiciones de pago de la exportación.

Sección Segunda

Registro de la Exportación

Registro del Pago Anticipado

Artículo 14. Cuando los usuarios, por la naturaleza de la exportación a efectuarse, reciban un pago anticipado, deberán registrar a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) el anticipo recibido y obtener la planilla de Anticipo de Exportación (AE).

Registro de la Exportación

Artículo 15. El usuario deberá registrar la exportación, a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), y obtener la planilla correspondiente a la Exportación Realizada (ER), a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a la realización de la exportación o a la presentación de la Declaración de Aduana ante la autoridad aduanera competente, cuando corresponda; incluso cuando se trate de remisión de mercancías, reemplazo de mercancía o envío de muestras de conformidad con lo previsto en esta Providencia.

Reimportación y Reintroducción

Artículo 16. Cuando los bienes exportados, retornen al territorio aduanero nacional, bien por reimportación o por reintroducción, de acuerdo con las circunstancias y lapsos establecidos en la Ley que regula la materia, el usuario deberá consignar además de los recaudos exigidos

en el artículo 18 de la presente Providencia, la documentación relativa al ingreso de dichos bienes, conforme al régimen aduanero vigente.

Reemplazo de Mercancías

Artículo 17. Cuando realizada la exportación, el usuario en cumplimiento de los términos pactados contractualmente, reemplace mercancías, deberá indicar en la Planilla de Exportación Realizada (ER) que dicha operación, no le genera ingreso de divisas y consignar, además de los recaudos exigidos en el artículo 18 de la presente Providencia, la documentación relativa a la reimportación de la mercancía a ser sustituida.

Documentos de Exportaciones Realizadas

Artículo 18. El usuario deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, a través del operador cambiario autorizado, los documentos que se indican a continuación, relacionados con las exportaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior:

1. Planillas correspondientes a las Exportaciones Realizadas (ER) obtenidas por medios electrónicos.
2. Copia de las Declaraciones de Aduana.
3. Copia de las facturas comerciales definitivas, las cuales deben estar expresadas en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con la indicación del tipo de cambio, de acuerdo con la normativa dictada a tales efectos.
4. Copia del contrato, acuerdo o convenio donde conste la exportación, la obligación y condiciones de pago de la misma, cuando corresponda.
5. Documentos que demuestren el régimen de salida de la mercancía, cuando corresponda.

Sección Tercera

Demostración de Venta de Divisas

Obligación de Venta De Divisas al BCV

Artículo 19. Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), las divisas producto de:

1. Exportaciones de bienes, servicios o tecnología.
2. Arrendamiento, servicios u otros derechos generados por los bienes bajo régimen de Exportación Temporal (ET).
3. Exportación Temporal (ET) o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), de bienes, cuando transcurrido el lapso autorizado para efectuar la reintroducción de la mercancía, ésta no hubiere ocurrido.

En caso de otorgarse prórroga a la autorización de Exportación Temporal (ET) o Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), por parte de la autoridad aduanera competente, el usuario deberá notificar a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al otorgamiento de ésta.

Excepción de Venta de Divisas al BCV

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, no procederá la venta de las divisas a que se refiere el artículo anterior, en aquellos casos de exportaciones bajo el régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo (ETPP), o cuando se trate de Remisión de Mercancías o Envío de Muestras de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Providencia.

Porcentaje de Retención y su Administración

Artículo 21. Los exportadores podrán retener y administrar el porcentaje del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, según sea fijado por medio de los correspondientes Convenios Cambiarios que acuerden el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Lapso para la Venta De Divisas

Artículo 22. La venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV) deberá efectuarse a través de los operadores cambiarios autorizados dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

Planilla de Demostración De Venta de Divisas

Artículo 23. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber realizado la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), el exportador deberá obtener a través del portal electrónico de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), la planilla correspondiente a la Demostración de Venta de Divisas (DVD).

Documentos que Demuestran la Venta de Divisas

Artículo 24. A los fines de la demostración de la venta de divisas al Banco Central de Venezuela (BCV), el usuario deberá remitir a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a través del operador cambiario autorizado, los siguientes documentos:

1. Planillas correspondientes a la Demostración de Venta de Divisas (DVD), obtenidas por medios electrónicos.
2. Copia de las Facturas comerciales definitivas de exportación.
3. Original y copia de los mensajes Swift correspondientes a las ventas de divisas.

4. Copia del Estado de Cuenta Bancario en Moneda Extranjera, y/o la documentación donde se evidencie la fecha de la disponibilidad de las divisas, de conformidad con el artículo 22 de esta Providencia.

Cuando el usuario haya recibido pago anticipado por la exportación realizada, deberá consignar además:

- 1. Planilla obtenida por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14 de la presente Providencia.
- 2. Copia del contrato, acuerdo o convenio donde conste la obligación de exportar el bien, el plazo para realizar la exportación y valor de la misma.
- 3. Copia del cronograma de exportaciones, cuando corresponda.

CAPÍTULO III
DEL CONTROL POSTERIOR

Inspección y supervisión

Artículo 25. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), gozará de las más amplias facultades de Inspección y supervisión tanto a los usuarios, como a los operadores cambiarios autorizados, pudiendo requerir de éstos en cualquier momento, la información o recaudo que fuese necesario para verificar los datos suministrados con ocasión de los trámites establecidos en la presente Providencia.

Suspensión Preventiva
de Acceso al Sistema

Artículo 26. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas o en aquellos casos en que existan fundados indicios que el usuario haya suministrado información o documentación falsa o errónea para los trámites a que se contrae la presente Providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el acceso al Sistema de Administración de Divisas, iniciándose con ello los procedimientos administrativos correspondientes, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Así mismo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender preventivamente el otorgamiento de las respectivas Autorizaciones de Liquidación de Divisas (ALD) de las solicitudes de autorización de adquisición de divisas destinadas a la importación que se encuentren en curso, cuando el usuario realice simultáneamente operaciones de importación y exportación.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Primera. La demostración de venta de divisas producto de las operaciones de exportación, realizadas durante la vigencia de la Providencia N° 111 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.000, de fecha 04 de septiembre de 2012, se registrará por lo establecido en tal Providencia.

Segunda. Se deroga la Providencia N° 111 mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para operaciones de Exportación, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.000, de fecha 04 de septiembre de 2012.

Tercera. Esta Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

WILLIAM RAMÓN FARÍÑAS
FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN
AMÉRICO MAYA GARCÍA
MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA
Representante de Banco Central de Venezuela (BCV)
MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-2013-23/2013. CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2013.

202º y 153º

En uso de las atribuciones contenidas en los numerales 1 y 3 de los artículos 54 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de Marzo de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 100-2005 de fecha 21 de Octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.324 de fecha 29 de Noviembre de 2005, donde se delega la firma al ciudadano GIOVANNI ANTONIO FLORES LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.948.883, quien se desempeña como Asistente de Pesca y Acuicultura I, adscrito a la Sub Gerencia Distrito Capital de este Instituto, para los actos y documentos que en ella se indican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 028 Caracas, 07 de marzo de 2013
202º y 153º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Yaracuy, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CELIA MARGARITA SÁNCHEZ DE JOB	4.925.914
NORIS MARIELA SOTO TROSEL	4.963.063
LUÍS WILFREDO JIMÉNEZ VILLANUEVA	4.972.534
ADA ESPERANZA SIERRA GUADA	5.033.355
FRANKLIN PASTOR TORRES	5.456.804
CRUZ JOSEFINA GARCÍA	5.459.673
ROSA AYARI CENTENO RODRÍGUEZ	6.660.421
JOSÉ ANTONIO AGUILAR AGUILAR	6.717.634
JOSÉ MANUEL PEÑALOZA	7.076.933
MARIA DELIA SÁNCHEZ MARBEZ	7.212.038
NORA MERCEDES GUARDIA HURTADO	7.216.964
YOBERTY MARIBEL GOYO	7.361.533
BEATRIZ ELENA BRITO DE RAMÍREZ	7.389.800
CARLOS ALEXANDER CASTILLO SUÁREZ	7.500.652
IVÁN ENRIQUE MORA GARCÍA	7.501.972
JUAN ÁNGEL AMARO VELIZ	7.501.408
MARIA EUGENIA CHÁVEZ	7.503.177
ANA ZUIRMA ALMERON DE NORIS	7.503.784
PEDRO MANUEL MUJICA	7.505.894
AURA ROSA VARGAS	7.506.842
JUANA RAMONA QUIROZ APONTE	7.512.907
ANA CORINA GODOY DE TOVAR	7.551.208
ROLANDO PARRA MENDOZA	7.553.166
ALIRIO ANTONIO CARBALLO RAMOS	7.575.909
ARELY CAROLINA PARRA LÓPEZ	7.576.008
JORGE PASTOR CHÁVEZ PÉREZ	7.579.200
GLENYS YELIXA SÁNCHEZ HENRÍQUEZ	7.579.389
RAMÓN PASTOR PÉREZ LINAREZ	7.583.034
EDUARDO ALFONSO BLANCO MONTILLA	7.584.987
LIZBETH DEL CARMEN MEZA DE LUJANO	7.577.702
DANIEL ALBERTO ARIAS LEBET	7.589.136
CARMEN ELENA FARFÁN	7.592.541
CLEMENTINA TERESA BERMÚDEZ SÁNCHEZ	7.592.399
NORYS DIXIOMARA SARMIENTO BETANCOURT	7.593.375
ANGELINA DEL CARMEN SANTANA ARENAS	7.594.659
CARMEN LISSETH BRANT RAMOS	7.906.840
JUAN RAMÓN ROJAS AVENDAÑO	7.913.459
DAMARIS DE JESÚS OSORIO MOTA	7.914.565
YAMILET DEL VALLE RIVAS MEZA	7.918.793
ANA YSABEL CORTES MARÍN	8.511.504
YADIRA SOTELDO LINARES	8.512.069
ZAIDA MARILYN CASTELLANOS VARGAS	8.605.922
NELLY MAGALY RIVERO VIZCAYA	8.831.063
NELVA MARIA MORA MORA	9.052.156
JOSÉ RAFAEL MORALES MENA	10.356.477

YURMY MINERVA HEREDIA DE DANDAN	10.370.138
DILCIA COROMOTO SALCEDO RODRÍGUEZ	10.371.083
DOMINGO ALEJANDRO COLMENAREZ LÓPEZ	10.371.359
ROBERT NEIL BRIZUELA NAVAS	10.374.130
PETRA MARIA RIVERO	10.704.730
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ	10.776.002
MARY EVELYN PÁEZ RIVERO	10.857.621
JOSÉ DE JESÚS SAMPAYO LÓPEZ	10.861.357
COROMOTO LIZCETH TORRELLEZ CONTRERAS	11.107.323
FRANCISCO JOSÉ GUEVARA MESA	11.270.048
ROBERTO JOSÉ ASAPCHI SUÁREZ.	11.275.337
RUTH CAROLINA BOLÍVAR PERALTA	11.279.389
GABRIELA DE LOS ÁNGELES ÁVILA PEREIRA	11.366.959
NIDIA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALEJO	11.548.259
JOSÉ RAMÓN DÍAZ RAMOS	11.596.889
BEATRIZ JACKQUELINE ROJAS MONTAÑEZ	11.648.442
ALEJANDRA GEOGRICIA ROJAS MONTAÑEZ	11.648.446
YOSMIRA MIRALIA VÁSQUEZ	11.649.013
MARITZA DEL CARMEN CORDERO MARCHAN	11.649.721
AZALIA MERCEDES LISCANO VARGAS	11.649.132
JUANA INMACULADA MARTEL GONZÁLEZ	11.652.260
YADINA DE JESÚS PÉREZ	11.654.950
ROSA MARIA PÉREZ	11.654.933
YOLIBERTH ROSA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	12.024.401
MILTON FRANCISCO EVIES	12.076.004
YELITZA ILIANA SÁNCHEZ LISCANO	12.078.520
WUILLIAMS JOSÉ MATA OROZCO	12.113.911
JULIA DEL CARMEN MOSQUERA MARTÍNEZ	12.241.030
ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ	12.278.542
YENY DEL VALLE JIMÉNEZ PACHECO	12.278.903
ALFONSINA RAMONA ROJAS	13.313.953
CARMEN ANGÉLICA ROJAS PUERTAS	13.315.836
FREDDY LEONARDO ALAMBARRIO HERNÁNDEZ	13.323.528
JEIBER RAMÓN ÁLVAREZ CASTRO	13.502.834
CARMEN ADRIANA RODRÍGUEZ NOGUERA	14.613.347
NAHIVYS NOHELYS DURAN ARRIECHE	15.767.451
DENNY JOSEFINA PARRA ANDRADES	15.284.773

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese;
MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 07
CARACAS, 31 de enero de 2013
AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JESHUA DE NAZARETH MUCHACHO VIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-15.370.859**, como **COORDINADOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (E)** adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación.**

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 08
CARACAS, 31 de enero de 2013
AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de

Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **ZULAY NÚÑEZ DE VERENZUELA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 6.363.267**, en el cargo de **COORDINADORA DE CONTABILIDAD**, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), **a partir del 25 de enero de 2013.**

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 09
CARACAS, 08 de febrero de 2013
AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JOSE GREGORIO VILORIA ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 7.760.220**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE SANCIONES**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) ZULIA del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), **a partir de su notificación.**

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013-13
CARACAS, 18 de febrero de 2013
AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **JOSE LUIS VELASQUEZ ASTUDILLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 12.129.487**, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL (E)**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) BOLIVAR y AMAZONAS del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), **a partir del 18/02/2013 al 20/03/2013**, lapso durante el cual disfrutará vacaciones el titular del cargo Abg. José Tancredo Rengel Campero CI Nº 8.526.062.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2013- 14
CARACAS, 19 de febrero de 2013
AÑOS 202º Y 153º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante

Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **PEDRO JOSÉ UGUETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.012.138, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la **Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 15

CARACAS, 19 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **YELLY GIZETH GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.889.896, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES (E)**, adscrita a la **Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 16

CARACAS, 19 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **ERIKA ROXANA ALCALA VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.222.856, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SANCIONES (E)**, adscrita a la **Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-18

CARACAS, 19 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante

Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MARIANA DEL CARMEN TÁBATA JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.633.388, en el cargo de **DIRECTORA REGIONAL (E)**, adscrita a la **Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) MONAGAS Y DELTA AMACURO** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del **18/02/2013 al 12/03/2013**, lapso durante el cual disfrutará vacaciones el titular del cargo, funcionario Pastor Antonio Colmenárez López CI N° 12.705.645.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-19

CARACAS, 22 de febrero de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ SANTAELLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 11.563.510, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL (E)**, adscrito a la **Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) MIRANDA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del **22/02/2013 al 03/04/2013**, lapso durante el cual disfrutará vacaciones el titular del cargo Abg. Douglas Baute CI N° 4.121.799.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,
NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT****DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 028 CARACAS, 01 DE MARZO DE 2013
202° y 154°****RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 38, 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar al Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), en coordinación con las Direcciones Ministeriales y el resto de Órganos y Entes relacionados con la Gran Misión Vivienda Venezuela, por poseer los medios técnicos adecuados, y por razones de eficacia y eficiencia, la actividad material de evaluación de terrenos, cálculo de Justiprecio y la realización y contratación de estudios de suelo y levantamientos topográficos, necesarios a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones legales y demás normativa relacionada con la ejecución de la Gran Misión Vivienda Venezuela y, en general, de la política que en materia de vivienda desarrolla el Estado Venezolano.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Tierras Urbanas, suministrará los fondos requeridos para la ejecución de la encomienda a que se refiere la presente Resolución; según los créditos aportados por ley, única y exclusivamente para los fines previstos en la presente Resolución y en virtud de ello realizará todas y cada una de las actividades materiales y técnicas especializadas y cualquier otra que juzgue conveniente.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente encomienda, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat suministrará, a través de sus Direcciones Ministeriales, oportunamente toda la información necesaria para la ejecución de

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VI Número 40.128

Caracas, miércoles 13 de marzo de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

las actividades señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de que el ente encomendado emprenda los procedimientos respectivos, de conformidad con las leyes y demás normativa aplicable.

Artículo 4. El Instituto Nacional de Tierras Urbanas, en su condición de ente encomendado, deberá establecer la coordinación respectiva con las Direcciones Ministeriales así como también con el resto de órganos y entes relacionados con la Gran Misión Vivienda Venezuela para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la presente encomienda. Asimismo, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat un informe detallado de todas las actividades realizadas para la ejecución de la presente encomienda, incluyendo los documentos que la sustentan.

Artículo 5. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que asuma el ente encomendado, el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat se reserva la facultad de solicitar la información necesaria, así como la de emitir las opiniones técnicas que considere pertinentes.

Artículo 6. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 14 de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21.02.2013

N° 011

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en concordancia con el Decreto Presidencial N° 8.901 de fecha 03 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 77, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con los artículos 14 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención al artículo 18 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), este Despacho,

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar al ciudadano **JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ ESTUPIÑAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.815.811, como Presidente Encargado de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución entrará vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional,

JORGE ARREAZA MONTSEÑAT

Ministro del Poder Popular para

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto N° 8.611 de fecha 22 de noviembre de 2011

Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0073

Caracas, 12 de marzo de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **ANGELA DA SILVA FIGUEIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.639.523, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Sistema de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN

Director Ejecutivo de la Magistratura